



Consejo

Distr. general
11 de julio de 2011
Español
Original: inglés

17º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

11 a 22 de julio de 2011

Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración por Nauru Ocean Resources Inc.

Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

I. Introducción

1. El 10 de abril de 2008 el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la prospección de nódulos polimetálicos en la Zona. El 31 de marzo de 2008, la solicitud fue presentada, de conformidad con el reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”), por Nauru Ocean Resources Inc. (NORI). La solicitud afecta a una zona cuya superficie total es de 74.830 km², situada en las áreas reservadas a la Autoridad de conformidad con el anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“la Convención”). Las áreas reservadas contenidas en la solicitud fueron cedidas por el Instituto Federal Alemán de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania, Yuzhmorgeologyia y la Organización Conjunta Interoceanmetal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c) del reglamento, el 28 de abril de 2008 el Secretario General notificó a todos los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 19 al 28 de mayo de 2008.

3. Se informó a la Comisión de que el solicitante había notificado formalmente al Secretario General de su intención de presentar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada el 31 de marzo de 2008. Tras ello, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1 del reglamento, el 11 de abril de 2008 el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada



por su Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó al Secretario General por escrito de que la Empresa no tiene en la actualidad intención de realizar actividades en las áreas incluidas en la solicitud.

4. La Comisión recordó a este respecto que la Empresa aún no había empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y de la sección 2, párrafo 2 del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobado en 1994 (“el Acuerdo”), el Consejo se ocuparía de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la Secretaría de la Autoridad en los siguientes casos: a) al aprobarse un plan de trabajo para explotación para una entidad distinta de la Empresa; o b) al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa. Hasta el momento en que se dé una de estas eventualidades, la Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 1 del anexo del Acuerdo.

5. La Comisión se reunió para examinar la solicitud los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Dado que la Comisión no alcanzó un consenso sobre una recomendación al Consejo respecto a la solicitud, decidió retomar su examen tan pronto como surgiera la próxima oportunidad. El asunto se añadió al programa de la Comisión para el 15º período de sesiones. En dicho período de sesiones, la Comisión fue informada de que, mediante carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, el solicitante había pedido que el examen de su solicitud se aplazara a causa de las circunstancias económicas globales y otros contratiempos. La Comisión tomó debida nota de la solicitud y decidió aplazar el examen del asunto hasta nuevo aviso.

6. En una carta de fecha 4 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General de la Autoridad, el solicitante pidió que la Comisión examinara de nuevo su solicitud tan pronto como surgiera la oportunidad. El 29 de abril de 2011 Nauru Ocean Resources Inc. remitió al Secretario General información actualizada relativa a la solicitud pendiente presentada a la Comisión, que recoge cambios respecto a la propiedad y gobernanza empresarial y al capital obtenido. El solicitante señalaba que esta actualización reemplazaba los datos recogidos en la solicitud presentada en 2008.

II. Metodología para el examen de la solicitud utilizada por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

7. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14 del reglamento; si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el programa de exploración propuesto; y (si procede) si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del reglamento y sus

procedimientos, si el programa de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21, párrafo 5, del reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

8. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

B. Examen de la solicitud durante el 17º período de sesiones

9. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 4, 5 y 6 de julio de 2011. La Comisión señaló que la información actualizada presentada por el solicitante reemplazaba la información inicial recogida en la solicitud presentada en 2008.

10. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, Sr. Peter Jacob, acompañado por el Sr. Charles Morgan y el Sr. David Heydon, a hacer una presentación de la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para el examen pormenorizado de la solicitud.

11. La Comisión estableció grupos más pequeños para llevar a cabo su examen pormenorizado de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y ambientales de la solicitud.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

12. Nombre del solicitante: Nauru Ocean Resources Inc.

13. Datos del solicitante:

- a) Dirección: 1st Level, Civic Centre, Aiwo District, República de Nauru
- b) Dirección postal: P.O. Box 300, Aiwo District, República de Nauru
- c) Número de teléfono: +674 557 3133
- d) Número de facsímil: +674 444 3730
- e) Dirección de correo electrónico: nauruoffice@nauruoceanresources.com

14. Representante designado por el solicitante:

- a) Nombre: Sr. Peter Jacob, Primer Secretario, Alto Comisionado de Nauru.

- b) Dirección: Oficina del Alto Comisionado de Nauru, Ratu Sakuna House, 7th Floor, McArthur Street, Suva, Fiji.
- c) Número de teléfono: +679 331 3566.
- d) Número de facsímil: +679 331 8311.
- e) Dirección de correo electrónico: firstsec@nauru.com.fj
- f) Lugar de inscripción y oficina principal o domicilio comercial: La República de Nauru .

15. El solicitante indicó que NORI está registrada en la República de Nauru, fue establecida dentro de la jurisdicción de Nauru y está sujeta al control efectivo de dicho Estado. Dos fundaciones de Nauru, la Fundación de Educación y Formación de Nauru y la Fundación de Salud y Medio Ambiente de Nauru, son propietarias en la actualidad de Nauru Ocean Resources Inc. a partes iguales. En caso de incumplimiento de las leyes de Nauru, el Estado patrocinante, en el ejercicio de su control de la compañía, está capacitado para causar la baja de Nauru Ocean Resources Inc. en el registro. El control empresarial de Nauru Ocean Resources Inc. recae en nacionales de Nauru, que son mayoría en su Consejo de Administración. Este está integrado por los miembros siguientes: Sr. Dominic Tabuna, Ministro de Comercio, Industria y Medio Ambiente de la República de Nauru; Sr. Kieren Keke, Ministro de Relaciones Exteriores; y Sr. David Heydon.

16. Además, todos los accionistas de Nauru Ocean Resources Inc. son nacionales y residentes de Nauru. La Fundación de Educación y Formación y la Fundación de Salud y Medio Ambiente están controladas por Nauru y distribuirán dentro del Estado los ingresos que NORI obtenga de la producción mineral en la zona de contratación. La Fundación de Educación y Formación distribuirá su parte de los ingresos para promover la educación y la creación de capacidad en Nauru, mientras que la Fundación de Salud y Medio Ambiente destinará los ingresos a los servicios de salud y la rehabilitación ambiental en Nauru.

17. En 2008 NORI era una filial de Nautilus Minerals Inc. Desde entonces, Nautilus Minerals Inc. ha vendido toda su participación e interés en NORI. Por consiguiente, NORI ya no está afiliada con Nautilus Minerals Inc. ni con ninguna otra persona o entidad ajena a la jurisdicción del Estado patrocinante.

B. Patrocinio

- 18. Estado patrocinante: la República de Nauru.
- 19. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de Nauru de la Convención, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son el 10 de diciembre de 1982 y el 23 de enero de 1996, respectivamente.
- 20. La fecha del certificado de patrocinio es el 11 de abril de 2011, firmado por Dominic Tabuna, Ministro de Comercio, Industria y Medio Ambiente de la República de Nauru.
- 21. Se presentó copia del certificado de constitución de Nauru Ocean Resources Inc., así como el certificado de patrocinio emitido por la República de Nauru. El

certificado de patrocinio estipula que el solicitante está patrocinado por la República de Nauru y bajo el control efectivo de ésta, y señala que la República de Nauru asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el anexo III, artículo 4, párrafo 4 de ésta. Además, en una carta dirigida al Secretario General de la Autoridad de fecha 11 de abril de 2011, el Estado patrocinante reafirmó su compromiso de cumplir sus responsabilidades en virtud de la Convención y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para que NORI cumpla efectivamente con la Convención y los instrumentos conexos.

22. En su solicitud el Gobierno de Nauru hace referencia a la opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Tribunal) y declara que ha comenzado el proceso de aplicación de un marco jurídico amplio para regular las actividades de NORI en la Zona. Ha comenzado el trabajo de colaboración con la División de Tecnología y Geociencias Aplicadas de la secretaría de la Comunidad del Pacífico en su proyecto de los minerales en aguas profundas, financiado por la Unión Europea. Este proyecto tiene como objetivo el fortalecimiento del sistema de gobernanza y la capacidad de los países en la ordenación de los minerales en aguas profundas a través del desarrollo y la aplicación de marcos jurídicos adecuados e integrados regionalmente, incluidos los marcos legislativos y normativos para la exploración y extracción de minerales en alta mar, así como una mejor capacidad humana y técnica y la gestión y supervisión eficaces de las operaciones marítimas de exploración y extracción.

23. Nauru ha asumido un compromiso firme con la Autoridad para aplicar esta legislación. La legislación de Nauru creará un programa para la concesión de licencias de actividades en la Zona y detallará las condiciones que los contratistas de Nauru deben cumplir antes de que el Estado conceda la aprobación a cualquier tipo de exploración o explotación marinas de minerales, incluidos los requisitos de capacidad financiera y técnica. Las licencias serán expedidas conforme a los términos, condiciones y restricciones necesarios para garantizar que el Estado cumpla sus responsabilidades de patrocinio y que el contratista de Nauru haya cumplido sus obligaciones en virtud de lo establecido en la Convención. El solicitante afirma que el marco normativo se aplicará cuando NORI obtenga un contrato de exploración de la Autoridad y recuerda que este enfoque se ajusta a la opinión consultiva emitida por el Tribunal, que determina que la legislación no es un requisito previo para obtener un contrato de exploración.

24. El solicitante ha declarado que se aprobará reglamentación en Nauru para abordar cuestiones específicas relativas a la explotación y exploración en los fondos marinos, incluidas la protección del medio ambiente marino, la conservación de los recursos naturales y la preservación de la salud y la seguridad humanas y los bienes en el mar. El Estado supervisará las actividades de extracción en los fondos marinos para hacer cumplir la legislación, la reglamentación promulgada conforme a ella y los términos, condiciones y restricciones impuestos a cualquier titular de licencia. Además de las sanciones civiles y penales, las facultades de ejecución por incumplimiento de los concesionarios incluirán la suspensión y revocación de una licencia o permiso, o la suspensión o modificación de determinadas actividades autorizadas por una licencia o permiso.

C. Área a que se refiere la solicitud

25. El área a que se refiere la solicitud de NORI abarca una superficie total de 74.830 km² en la zona de Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está ubicada dentro de las zonas reservadas y se divide en cuatro regiones: el área A está ubicada dentro del bloque 13 y abarca una superficie de 8.924 km²; el área B está ubicada dentro del bloque 15 y abarca una superficie de 3.519 km²; el área C está ubicada dentro del bloque 22 y abarca una superficie de 37.227 km²; y el área D está ubicada dentro del bloque 25 y abarca una superficie de 25.160 km². Las coordenadas y la ubicación general de las áreas incluidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

26. Fecha de recepción de la solicitud: 10 de abril de 2008.

27. Contratos anteriores con la Autoridad: la Autoridad no ha otorgado ningún contrato previo al solicitante.

28. Obligaciones: el solicitante presentó un compromiso por escrito de fecha 21 de abril de 2011 firmado por el Director de NORI, Dominic J. Tabuna, en el que declara que cumplirá con lo dispuesto en el párrafo 14 del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

29. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:

a) Información relativa al área solicitada:

i) Límites del área solicitada de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84);

ii) Un resumen de los datos de la estación relativos al área solicitada y una lista completa de los datos de la estación (solicitud, apéndice 2);

iii) Un diagrama y una lista de las coordenadas del área solicitada;

b) Certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador;

c) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;

d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;

e) Plan de trabajo para la exploración propuesto;

f) Programas de capacitación.

30. En su presentación, el representante del solicitante proporcionó las aclaraciones requeridas por la Comisión sobre la información y los datos técnicos suministrados.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

31. Durante la evaluación de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que NORI se había constituido en la República de Nauru el 12 de marzo de 2008 y que su certificado de inscripción vigente vence el 12 de marzo de 2012 y es renovable anualmente de conformidad con el derecho de sociedades pertinente de Nauru. La Comisión recibió un balance pro forma certificado (solicitud, material complementario 3), de conformidad con el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento, ya que el solicitante es una entidad recientemente organizada y las actividades no pueden comenzar hasta que se haya concertado un contrato. El solicitante declara que cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto. La Comisión también observó que las actividades se financiarán con un presupuesto mínimo garantizado de 10 millones de dólares, que el solicitante ha propuesto se financie mediante préstamos. La Comisión recibió información sobre el importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés, de conformidad con el apartado 6 del artículo 12 del Reglamento. El solicitante indicó que es probable que el cumplimiento de los compromisos de gastos mínimos aumente significativamente a medida que se acelera la aplicación del programa de actividades, dependiendo de los resultados de la exploración y los avances en la preparación de normativas sobre la explotación de nódulos por la Autoridad.

B. Capacidad técnica

32. La Comisión ha recibido información técnica relativa a la experiencia y los conocimientos técnicos previos en cuanto a técnicas de dragado y excavación y tecnología de la minería en aguas profundas, que el solicitante ha presentado para demostrar su capacidad técnica para llevar a cabo el programa de trabajo. La Comisión observó que el solicitante cuenta en su equipo técnico con la experiencia de directivos de cuatro consorcios internacionales (Ocean Management Incorporation, Kennecott Exploration Consortium, Ocean Minerals Company y Ocean Mining Associates) que desarrollaron y pusieron en práctica con éxito sistemas de minería en aguas profundas para recoger nódulos en la Zona Clarion-Clipperton a finales de la década de 1970.

33. La Comisión recibió información acerca de la prevención, reducción y control de riesgos y el posible impacto para el medio marino. Esta información incluía la realización de evaluaciones de riesgos y la mitigación de cualquier daño al medio ambiente. Se ha presentado un plan de acción relativo a la conservación del medio marino durante los cinco primeros años, que incluye un programa de vigilancia ambiental de la zona a largo plazo. El solicitante afirmó que, de conformidad con el Reglamento, se utilizará la mejor tecnología y se aplicarán las mejores prácticas disponibles para llevar a cabo la exploración y evitar daños y consecuencias negativas para el medio marino; del mismo modo, no se escatimarán esfuerzos para aplicar las mejores prácticas de protección del medio ambiente y un enfoque de precaución. Existen licencias y seguros adecuados en caso de incidente.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

34. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales que se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad. Estos estudios de referencia permitirían realizar una evaluación del posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 (obligaciones financieras con la Autoridad); y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

35. La Comisión concluyó que la información presentada cumplía los requisitos del Reglamento y señaló que esperaba con interés recibir del solicitante los informes y los datos requeridos en virtud del Reglamento y las recomendaciones de la Comisión para la orientación de los contratistas.

VII. Programa de capacitación

36. De conformidad con el artículo 27 y el anexo IV, 8 del Reglamento, el solicitante presentó una descripción detallada de un programa de formación en exploración marina, un programa de becas y un programa de capacitación en ingeniería. Estos programas de capacitación estarían abiertos al menos a ocho ciudadanos de Estados en desarrollo que deseen especializarse en ingeniería, biología marina, oceanografía, geofísica y geología. Los programas propuestos, que serán desarrollados por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado patrocinador y sometidos a la aprobación de la Autoridad antes de ser incluidos en el anexo 3 del contrato, están previstos para los primeros cinco años del contrato de exploración.

VIII. Conclusión y recomendaciones

37. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las partes II a VII más arriba, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y de que el solicitante reúne los requisitos necesarios en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. La Comisión considera que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

38. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el párrafo 6 del artículo 21.

39. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

40. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Nauru Ocean Resources Inc.

Anexo

Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

El área solicitada abarca las siguientes cuatro regiones 1A a 1D:

Área A (8.924 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 13 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	13.0000 N	-134.583 (punto de inicio)
luego a	13.0000 N	-134.250 W
luego a	12.5000 N	-134.250 W
luego a	12.5000 N	-134.067 W
luego a	12.1933 N	-134.067 W
luego a	12.1933 N	-133.833 W
luego a	11.5000 N	-133.833 W
luego a	11.5000 N	-134.377 W
luego a	12.0000 N	-134.377 W
luego a	12.0000 N	-134.583 W
luego a	13.0000 N	-134.583 W (siendo el punto de inicio)

Área B (3.519 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 15 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14.00000 N	-134.00000 W (punto de inicio)
luego a	14.00000 N	-133.25000 W
luego a	13.86670 N	-133.25000 W
luego a	13.86670 N	-133.20000 W
luego a	13.58010 N	-133.20000 W
luego a	13.58010 N	-133.83300 W
luego a	14.00000 N	-134.00000 W (siendo el punto de inicio)

Área C (37.227 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 22 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14.9350 N	-122.1667 W (punto de inicio)
luego a	14.9350 N	-120.5000 W
luego a	14.5000 N	-120.5000 W
luego a	14.5000 N	-120.7500 W
luego a	14.3333 N	-120.7500 W
luego a	14.3333 N	-121.8330 W
luego a	14.0000 N	-121.8330 W
luego a	14.0000 N	-121.3330 W
luego a	13.6667 N	-121.3330 W
luego a	13.6667 N	-121.1670 W
luego a	12.0000 N	-121.1670 W
luego a	12.0000 N	-121.6000 W
luego a	12.6000 N	-121.6000 W
luego a	12.6000 N	-122.1670 W
luego a	12.8900 N	-122.1670 W
luego a	12.8900 N	-123.0000 W
luego a	13.3500 N	-123.0000 W
luego a	13.3500 N	-122.5000 W
luego a	13.5000 N	-122.5000 W
Luego a	13.5000 N	-122.1667 W
luego a	14.9350 N	-122.1667 W (siendo el punto de inicio)

Área D (25.160 km²)

Toda el área de fondo marino dentro del bloque reservado 22 en la zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico cuyos límites comienzan en la esquina noroeste a:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	11.08333 N	-117.816670 W (punto de inicio)
luego a	11.08333 N	-116.066667 W
luego a	9.89500 N	-116.066667 W
luego a	9.89500 N	-117.816670 W
luego a	11.08333 N	-117.816670 W (siendo el punto de inicio)

